

JURISDICIÓN VOLUNTARIA. 156CC. AUTORIZACION CAMBIO DE DOMICILIO. AUTORIZACION CAMBIO CENTRO DE ESCOLARIZACIÓN. El juzgado de primera instancia desestima el cambio de domicilio y centro de escolarización y la audiencia provincial lo estima basándose en teniendo en cuenta que la madre que ostenta la guarda y custodia de sus hijas, menores de edad, se encontraba en

- situación de desempleo,
- sin ingresos,
- que era demandante de empleo
- y que ha recibido una oferta para trabajar en DIRECCION001, ciudad donde la madre tiene familiares y numerosos conocidos,

lo que supone que la madre contará con unos recursos económicos que le permitirán atender las necesidades de las menores, cuya guarda y custodia ostenta, quedando de este modo acreditado en las actuaciones incluida la documental admitida en la alzada, que lo solicitado por la madre es beneficiosa para las menores

Sentencia Audiencia provincial de Valladolid 27 de diciembre 2021. Número Sentencia: 183/2021. Número Recurso: 378/2021. Numroj: SAP VA 1412/2021. Ponente: Emma Galcerán Solsona Juzgado procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 de DIRECCION000 Procedimiento de origen: X00 JURISDICCION VOLUNTARIA (GENERICO) 0000120 /2021

**Cabecera:** Guarda y custodia del hijo. Modificacion del regimen de visitas comunicacion y estancia. Proteccion de datos personales

Tal como solicitan la parte apelante y el ministerio fiscal, procede estimar el recurso de apelación acordando revocar la resolución de primera instancia y conceder la autorización de cambio de residencia y centro escolar de las menores, interesada por la madre de las mismas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 156 código civil, teniendo en cuenta que la madre que ostenta la guarda y custodia de su hijas, menores de edad, se encontraba en situación de desempleo, sin ingresos, que era demandante de empleo y que ha recibido un oferta para trabajar en dirección, ciudad donde la madre tiene familiares y numerosos conocidos, lo que supone que la madre contará con un recurso económicos que le permitirán atender las necesidades de las menores, cuya guarda y custodia ostenta, quedando de este modo acreditado en las actuaciones incluida la documental admitida en la alzada, que lo solicitado por la madre es beneficiosa para las menores, en interés y beneficio de las mismas, pudiendo mantenerse las visitas de fines de semana alternos ya que la distancia con el nuevo domicilio lo permite, sin que sea obstáculo para conceder la autorización el tener que suprimir las visitas intersemanales por la distancia ya que no se han llevado a efecto nunca por parte del padre de las menores desde que están en vigor, no habiendo tenido lugar un cumplimiento regular de la obligación de pagar la pensión de alimentos de las menores por pare del padre.

Jurisdicción: Civil



# Analizada por Jaime Sanz

Ponente: Emma Galcerán Solsona

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 27/12/2021 Tipo resolución: Auto Sección: Primera

Número Sentencia: 183/2021 Número Recurso: 378/2021

Numroj: AAP VA 1412/2021 Ecli: ES:APVA:2021:1412A

## **ENCABEZAMIENTO:**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00183/2021

Modelo: N10300

**C.ANGUSTIAS 21** 

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGR

N.I.G. 47085 41 1 2019 0000433

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000378 /2021

Juzgado de procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 de DIRECCION000

Procedimiento de origen: X00 JURISDICCION VOLUNTARIA (GENERICO) 0000120

/2021

Recurrente: Gracia, MINISTERIO FISCAL

Procurador: MERCEDES ANTONIA LUENGO PULIDO,

Abogado: MARIA SUSANA AYALA DIEZ,

Recurrido: Agapito





Procurador: MARIA MONSERRAT PEREZ RODRIGUEZ

Abogado: CONCEPCION MERINO RASINES

AUTO Nº 183/21

Ilmo. Sr. PRESIDENTE: D. FRANCISCO-JAVIER CARRANZA CANTERA.

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS: D. FRANCISCO SALINERO ROMAN.

Dª EMMA GALCERÁN SOLSONA.

En Valladolid, a Veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

Visto en grado de apelación el presente procedimiento de JURISDICCION VOLUNTARIA nº 120/2021 del

Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de DIRECCION000 , seguido entre partes, de una como DEMANDANTE-APELADO:

Agapito , representado por la Procuradora Dª MONTSERRAT PEREZ RODRIGUEZ y defendido por el Letrado

D<sup>a</sup>. CONCEPCIÓN MERINO RASINES y de otra como DEMANDADO-APELANTE: Gracia , representado por la

Procuradora D<sup>a</sup>. MERCEDES LUENGO PULIDO y defendido por la Letrada D<sup>a</sup> MARIA SUSANA AYALA DIEZ, con

intervención como apelado/adherido el Ministerio Fiscal; sobre apelación de auto de FECHA 17-05-2021.

## **ANTECEDENTES DE HECHO:**

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 17/05/2021, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: "DENIEGO LA SOLICITUD EFECTUADA POR LA REPRESENTACIÓN DEDÑA. Gracia de atribución de la facultad de decisión de cambio de residencia y centro de escolarización de las dos hijas menores comunes, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración. Notifíquese esta resolución al MINISTERIO FISCAL y a las partes, haciéndoles saber que la presente resolución no es firme y contra la misma y de conformidad con lo dispuesto en la LJVOLUNTARIA cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado dentro del plazo de VEINTE DÍAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, citando la resolución apelada, las alegaciones en que se base la impugnación





y los pronunciamientos que impugna (artículo 458-1 y 2 de la LEC, según redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre) En relación con el artículo 561.3 de la LEC. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción que a la misma otorga el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/09, de 3 de noviembre, no se admitirá a trámite ningún recurso si no se hubiere consignado el depósito en la cuantía fijada en dicha disposición adicional."

TERCERO: Notificado a las partes el referido auto, por la representación del demandado se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la parte contraria se interpuso escrito de oposición al recurso de apelación y el Ministerio Fiscal se adhiere al recurso. Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, se señaló para la deliberación y votación el día 23 de diciembre de 2021, en que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Ponente la Ilma. Sra. Magistrada, Da. EMMA GALCERAN SOLSONA.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO.- Tal como solicitan la parte apelante y el Ministerio Fiscal, procede estimar el recurso de apelación acordando revocar la resolución de primera instancia y conceder la autorización de cambio de residencia y centro escolar de las menores, interesada por la madre de las mismas, al amparo de lo dispuesto en el art.156 CC, teniendo en cuenta que la madre que ostenta la guarda y custodia de sus hijas, menores de edad, se encontraba en

- situación de desempleo,
- sin ingresos,
- que era demandante de empleo
- y que ha recibido una oferta para trabajar en DIRECCION001, ciudad donde la madre tiene familiares y numerosos conocidos,

lo que supone que la madre contará con unos recursos económicos que le permitirán atender las necesidades de las menores, cuya guarda y custodia ostenta, quedando de este modo acreditado en las actuaciones incluida la documental admitida en la alzada, que lo solicitado por la madre es beneficiosa para las menores, en interés y beneficio de las mismas, pudiendo mantenerse las visitas de fines de semana alternos ya que la distancia con el nuevo domicilio lo permite, sin que sea obstáculo para conceder la autorización el tener que suprimir las visitas intersemanales por la distancia ya que no se han llevado a efecto nunca por parte del padre de las menores desde que están en vigor, no habiendo tenido lugar un cumplimiento regular de la obligación de pagar la pensión de alimentos de las menores por pare del padre.

SEGUNDO.- No se hace especial imposición de las costas del recurso de apelación (art.398-2 LEC).

VISTOS, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **FALLO:**

LA SALA ACUERDA: Se estima el recurso de apelación interpuesto por la procuradora D<sup>a</sup> Mercedes Luengo Pulido en representación de D<sup>a</sup> Gracia , frente al Auto de fecha



## Analizada por Jaime Sanz

17/05/2021, revocándolo y acordando en su lugar que debemos conceder y concedemos la autorización del cambio de residencia y de centro escolar de las hijas, menores de edad, solicitada por su madre Da Gracia, quien ostenta su guarda y custodia con la modificación del régimen de visitas por parte del padre consistente en la supresión de las visitas intersemanales, sin costas del recurso de apelación.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción de la Ley Orgánica 1/2009, publicada el día 4 de noviembre y vigente desde el dia siguiente, acordamos, también, la devolución del depósito constituido al recurrente al haberse estimado el recurso.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.